

ARRETIPOS Corpela. Empresa
COOPERATIVA DE MOTORISTAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

Copia para desoluc.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. DE 1.9

0005933

16 SET. 1996

"Por la cual se rechazan los Recursos de Reposición y Apelación interpuesto por la Empresa COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA LTDA, contra la Resolución No. 008094 del 24 de noviembre de 1995"

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
TERRESTRE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO
DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992, en concordancia con el Artículo 52 y 53 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 008094 del 24 de noviembre de 1995, la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, sancionó a la empresa COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA LTDA, por violación al Artículo 10, de la Resolución 1203 de 1995.

Que el Gerente de la mencionada empresa interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra la citada Resolución.

Que el Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo consagra los requisitos de forma que deben reunir los recursos, así:

1.- Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.....

2.- Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.....

Que en el caso que nos ocupa, el recurrente no cumplió con los requisitos anotados anteriormente, porque el recurso carece de la nota de presentación personal y solo tiene un sello radicador, el cual en manera alguna suple la presentación personal.

Es a través de dicha presentación que se puede establecer si quien impugna el Acto Administrativo es el interesado o el apoderado y además la fecha exacta en que se recurre la Resolución.

- 2 -

"Por la cual se rechazan los Recursos de Reposición y Apelación interpuesto por la Empresa COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA LTDA, contra la Resolución No. 008094 del 24 de noviembre de 1995"

Que en relación con el segundo requisito, sobre la garantía del pago de la multa, el impugnante aporta un pagaré, el cual en nuestro concepto no garantiza el pago de la multa, ni el cumplimiento de la misma, como si lo hace la póliza de garantía expedida por una compañía de seguros ó en su defecto la garantía bancaria que constituyen la forma idónea de cumplir con este tipo de requisitos.

Que la consecuencia jurídica del incumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, es el rechazo del recurso, según lo consagrado en el Artículo 53 de la misma normatividad.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- Rechazar los Recursos de Reposición y Apelación interpuesto por la empresa COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA LTDA, contra la Resolución No. 008094 del 24 de noviembre de 1995, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO.- Informar al interesado que contra la presente Resolución procede el Recurso de queja para ante el Señor Ministro, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, a los

16 SET. 1996

MARIA DEL PILAR SERRANO BUENDIA
Directora General Transporte y
Tránsito Terrestre Automotor

Julieta Vence/Gladysu/12-08-96
RAD. 000541 (PITA)